



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. **692-2015-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **22 MAY 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 53421-2012, presentado por **Francisco Domingo Quiroz Zegarra** sobre Licencia de Uso de Agua y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del **artículo 44°** de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que en el caso concreto, por escrito de fojas 01 **Francisco Domingo Quiroz Zegarra** solicitó Licencia de Uso de Agua en vías de regularización, para ser utilizada en el predio de U.C. N° 04263 y en el predio de U.C. N° 04636, bienes ubicados en el Distrito de Mejía, Provincia de Islay, Arequipa.

Que para tal efecto el solicitante presentó : **a)** copia de su documento de identidad; **b)** copia de las partidas registrales N° 04000471 y N° 04000479 de fojas 03 y 04; **c)** constancia de pago de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

la tarifa de agua; **d)** reporte de pagos por tarifa de agua expedido por la Junta de Usuarios de la Irrigación la Ensenada Mejía Mollendo; **e)** copia de la resolución administrativa 075-2013-MAG-ATDR.T-AT que aprueba la actualización del padrón de usuarios de la mencionada irrigación, **f)** Padrón de Usuarios de agua actualizado, **g)** comprobantes de pago por derecho de trámite e inspección ocular y **h)** copia de la partida registral N° 01060967 registro de sucesión intestada (fojas 29) por la que se declara heredero al solicitante.

Que tras la revisión de autos se aprecia que a fojas 09 y 10 aparece Copia de la **Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG-ATDR.T-AT** y su anexo, documentos por los cuales se **resolvió aprobar la actualización del padrón de uso de agua superficial con fines agrarios** de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo; en dicho documento aparecen considerados : **a) el predio de U.C. N° 04263 y b) el predio de U.C. N° 04636**, advirtiéndose del reporte de derechos de agua de fojas 10 que ambos predios se encuentran considerados en el Bloque de Riego Mejía, con Código de Bloque PTAT-4900-B28, perteneciente a la Comisión de Regantes Mejía, ámbito de la Junta de Usuarios Ensenada Mejía Mollendo, habiéndose previsto para el primero de los mencionados un área bajo riego de 3.8300 y un volumen anual de 81787.05 m³ y para el segundo 2.8800 has bajo riego y un volumen anual de 61500.45 m³, la Sucesión Quiroz Zegarra, Francisco E..

Que examinando el contexto y términos de la emisión de la **Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG-ATDR.T-AT**, se tiene que **tal acto jurídico administrativo constituye el otorgamiento de una licencia de uso de agua**, razón por la cual resulta innecesario pronunciarse sobre el fondo del asunto, encontrándose el solicitante en condiciones de ejercitar tal derecho en base a la misma, pero únicamente respecto del predio de U.C. N° 04636, el cual se encuentra a su nombre, toda vez que el predio de U.C. N° 04263 se encuentra a nombre de un titular diferente (la Sucesión Quiroz Zegarra, Francisco E.), conjunto de circunstancias que deben quedar esclarecidas para los efectos del presente caso y el administrado no ha presentado documento alguno que evidencia la transferencia de propiedad de este último predio en su favor.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 0153-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- ESCLARECER que el acto resolutivo contenido en la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG-ATDR.T-AT conlleva el **otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en favor de Francisco Domingo Quiroz Zegarra**, para ser utilizado en el predio de U.C. N° 04636, conforme a los detalles especificados en el RADA a fojas 13.

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua formulado por Francisco Domingo Quiroz Zegarra respecto del pedido formulado en relación al predio de U.C. N° 04263, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución a **Francisco Domingo Quiroz Zegarra**.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñoz Miroquezada
DIRECTOR (e)

Cc Archivo
RFB / Parp

AVENIDA PUMACAHUA 520,
CERRO COLORADO - AREQUIPA

Teléfono: 054 497585